

NOTA INFORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA EN MATERIA DE AUTOCONSUMO.

Se ha modificado el Manual que puede descargarse en esta web, para la tramitación administrativa de las instalaciones de generación de energía eléctrica en régimen de autoconsumo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el objeto de aclarar la forma de legalizar las instalaciones de autoconsumo aislada. Para ello se ha añadido en dicho Manual el siguiente apartado:

4.3.- Tramitación administrativa para instalaciones aisladas

Para instalaciones de baja tensión cuya potencia de generación sea **menor o igual a 10kW** la tramitación está regulada por lo establecido en la Orden de 24 de octubre de 2005, por la que se regula el procedimiento electrónico para la puesta en servicio de determinadas instalaciones de Baja Tensión y la tramitación se realizará a través de **TECI**.

Para el resto de casos, relativo a las instalaciones aisladas, la puesta en servicio de este tipo de instalaciones en baja tensión está regulada por lo establecido en la Orden de 5 de marzo de 2013, a través del aplicativo **PUES**. En dicho aplicativo, se ha de seleccionar la ficha correspondiente a la instalaciones eléctricas de baja tensión con la particularidad de elegir NO a la pregunta ¿Se trata de una instalación de generación en régimen de autoconsumo? y elegir el apartado C.3. Generadores conectados a red interior o exterior.

Estas instalaciones generadoras aisladas están **exentas** de inscripción en los registros del apartado quinto.

¿Se trata de una instalación de generación en régimen de autoconsumo?

☐ Si ☒ No

C.3. GENERADORES CONECTADOS A RED INTERIOR O EXTERIOR (≤ 100 KW)

- | | |
|---|--------------------|
| ☐ Potencia ≤ 10 KW. | 1.2, 2, 6, 7 |
| ☐ Potencia $10 < potencia \leq 25$ kW | 1.1, 2, 3, 6, 7 |
| ☐ Intemperie potencia > 25 kW | 1.1, 2, 3, 4, 6, 7 |
| ☐ No intemperie potencia > 25 kW | 1.1, 2, 3, 6, 7 |

Esta nota informativa se publica en la web a efectos aclaratorios

